



OPINIÓN LEGAL EN RELACIÓN CON LA CONSULTA REALIZADA POR LA DIRECTORA DE POLÍTICA FINANCIERA DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, SOBRE LA POSIBILIDAD PARA ALCANZAR ACUERDOS DE QUITA EN RELACIÓN CON LOS CRÉDITOS OBJETO DE REVAL POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAE EN VIRTUD DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN FINANCIERA DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2020, SUSCRITO ENTRE LUZARO EFC, S.A, LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAE, ELKARGI SGR Y UN CONJUNTO DE ENTIDADES FINANCIERAS.

47/2022 OL-DDLCN.  
CCSS\_OCS\_1755/22\_06

PRIMERO. OBJETO DE LA CONSULTA E INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO LEGISLATIVO Y CONTROL NORMATIVO.

La Directora de Política Financiera del Departamento de Economía y Hacienda, se ha realizado, consulta a esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, sobre la posibilidad para alcanzar acuerdos de quita en relación con los créditos objeto de reaval por la Administración de la CAE en virtud del Convenio de Colaboración financiera de fecha 23 de diciembre de 2020, suscrito entre LUZARO EFC, S.A., la Administración de la CAPV, ELKARGI SGR y un conjunto de entidades financieras.

El artículo 5.2 de la Ley 7/2016, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, establece que:

“El Gobierno, las personas titulares de los departamentos y organismos autónomos, de las viceconsejerías y direcciones, junto con las personas titulares de los órganos de gobierno de los organismos públicos, podrán consultar al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco acerca de cualquier cuestión jurídica relacionada con los asuntos de su competencia, precisando en todo caso de manera razonada los puntos que deban ser objeto de asesoramiento y justificando la conveniencia de reclamarlo”.

En este sentido, el artículo 8.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, incluye entre las actuaciones que corresponden al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco esta modalidad de informes (opiniones legales no preceptivas emitidas en respuesta a consultas de carácter jurídico), cuando señala que:

“además de aquellos casos en los que se requiere preceptivamente la emisión de informe de legalidad, el Gobierno, las personas titulares de los departamentos y organismos de la



Administración Institucional, de las viceconsejerías y direcciones, así como las personas titulares de los órganos de gobierno de los organismos públicos, podrán consultar al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco acerca de cualquier cuestión jurídica relacionada con los asuntos de su competencia”.

El artículo 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, atribuye, finalmente, a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la elaboración de dictámenes o informes jurídicos sobre cuestiones de competencia de éstos.

A la solicitud de emisión de opinión legal se adjunta la siguiente documentación fijada en el artículo 8.3 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco:

- Solicitud de la Directora de Política Financiera del Departamento de Economía y Hacienda, que incluye los hechos, el marco jurídico aplicable, así como los aspectos concretos sobre los que se pide el asesoramiento legal.
- Informe jurídico en la materia de la Dirección indicada 1.- Decreto Legislativo 1/1997, por el que se aprueba,

## SEGUNDO. SOBRE LUZARO ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A

Luzaro es una sociedad mercantil, que tiene la naturaleza de establecimiento financieros de crédito, figura financiera regulada en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

El establecimiento financiero de crédito, se trata de una entidad financiera que, sin tener la consideración de entidad de crédito, tienen por finalidad la concesión de préstamos y créditos, incluyendo crédito al consumo, crédito hipotecario y financiación de transacciones comerciales, así como el factoring y el arrendamiento financiero.

Los estatutos de la mercantil Luzaro Establecimiento Financiero de Crédito-EFC. SA. establecen que, el objeto social primordial consistirá en la concesión de préstamos participativos a largo plazo para la promoción, fomento y capitalización de pequeñas y medianas empresas; y en general cualesquiera otras actuaciones y préstamos dirigidos a apoyar y promover la creación, desarrollo y financiación de dichas empresas.

Se entiende por préstamos participativos los regulados en el artículo 20, apartado uno del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica y Disposición Adicional segunda de la Ley 10/1996, de 18 de diciembre, de medidas urgentes sobre corrección de la doble imposición interna intersocietaria y sobre incentivos a la internacionalización de las empresas, y que cumplan las condiciones fijadas en las normas citadas.

Las características de estos préstamos son las siguientes:

- Estar sujetos a un interés variable, que se determinará en función de la evolución de la actividad de la empresa prestataria.
- La amortización anticipada de estos créditos requiere que se haya producido un aumento equivalente de los Fondos Propios de la prestataria.
- En el orden a la prelación de créditos, se situarán después de los acreedores comunes.

Los socios accionistas de Luzaro SA. Son los siguientes:

- Kutxabank.
- Instituto Vasco de Finanzas.
- Laboral Kutxa.
- Banco Sabadell.
- Bankoa.
- Empresa Nacional de Innovación, S.A. Sociedad Pública dependiente de la Administración General del Estado.

Distribución del capital social Luzaro, entre sus accionistas y su participación según el informe anual disponible que es de 2020, es la siguiente:

ENTIDAD FINANCIERA	PARTICIPACIÓN	PORCENTAJE
Kutxabank, S.A.	2.355.000 Euros	47,06%
Instituto Vasco de Finanzas	883.000 Euros	17,65%
Laboral Kutxa, S.C.C.	714.000 Euros	14,26%
Banco de Sabadell, S.A.	464.000 Euros	9,26%
Bankoa, S.A.	353.000 Euros	7,06%
Empresa Nacional de Innovación, S.A.	236.000 Euros	4,71%
Total:	5.005.000 Euros	100%

La participación pública en el capital social de Luzaro ha sido, durante muchos años, a través de la Administración General de la CAE y, actualmente, tras una reordenación de participaciones, lo es mediante el Instituto Vasco de Finanzas, ente público de derecho privado adscrito al Departamento de Economía y Hacienda.

Las, principales magnitudes económico-financieras del ejercicio último disponible según el informe anual del 2020 son las siguientes:

Magnitud económico-financiera	Valor
Activo total	160.209 miles de €
Patrimonio neto	20.457 miles de €
Intereses y rendimientos asimilados	2.117 miles de €
Nº medio de empleados	7

Desde hace treinta años entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi-CAE, Luzaro y varias entidades bancarias han suscrito convenios de colaboración financiera, para la promoción de la actividad empresarial vasca.

El último convenio de colaboración suscrito en la materia data de diciembre de 2020, con una vigencia para cuatro años y fue suscrito entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi-CAE, el Instituto Vasco de Finanzas-IVF, Luzaro, Establecimiento Financiero de Crédito EFC, Elkargi, Sociedad de Garantía Recíproca-SGR. y las entidades bancarias socias Kutxabank, Laboral Kutxa, Banco Sabadell y Bankoa.

El convenio suscrito tiene por objeto la definición de los términos en que se va a articular la colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi-CAE, el Instituto Vasco de Finanzas-IVF, Elkargi SGR, las entidades bancarias socias indicadas, y Luzaro EFC, para instrumentar la financiación de los préstamos concedidos por esta última y la asunción de garantías por parte de los firmantes.

### TERCERO. ALCANCE Y CONTENIDO DEL CONVENIO.

En este apartado realizamos un análisis de los contenidos esenciales del vigente convenio de colaboración financiera, suscrito entre la Administración General de la CAE, el Instituto Vasco de Finanzas-IVF, Luzaro EFC, Elkargi SGR, y las entidades bancarias socias Kutxabank, Laboral Kutxa, Banco Sabadell y Bankoa.

Luzaro concede préstamos participativos fundamentalmente a Pymes de la economía productiva vasca. Estos préstamos se caracterizan por su carácter de financiación subordinada, su largo plazo de amortización y su periodo de carencia.

Los préstamos se conceden a las Pymes a un tipo de interés preferente, por debajo del coste ordinario del mercado, asumiendo la Administración General de la CAE, el diferencial entre dicho coste preferencial y el coste que debe abonar Luzaro a sus financiadoras que son, el Banco Europeo de Inversiones, el Instituto Vasco de Finanzas-IVF, y las entidades bancarias socias indicadas.

En virtud del convenio vigente, los prestatarios tienen la obligación de abonar a Luzaro trimestralmente los intereses de la operación realizada.

El Gobierno Vasco, en el convenio, asume el compromiso de abonar a Luzaro el diferencial existente en cada momento para esta sociedad, entre cada uno de los préstamos participativos y de refinanciación respectivos.

Y también se asume en el convenio el compromiso de garantizar reavalando, al hacer frente a un porcentaje de los fallidos que se produjeran, en los préstamos participativos.

En los préstamos concedidos por Luzaro, sin el aval de Elkargi SGR, el Gobierno Vasco y las entidades bancarias socias asumirán, en un 90%, la pérdida económica que pudiera derivarse de la existencia de fallidos en esos préstamos.

La cobertura del riesgo del Gobierno Vasco es del 50%, y el de la entidad bancaria socia proponente de la operación préstamo del 40%, asumiendo Luzaro el riesgo del 10%, como titular del préstamo fallido.

En el caso de impago en un préstamo, Luzaro, agotadas razonablemente las posibilidades de cobro, adoptará la decisión que proceda en cuanto a la consideración como fallido del importe resultante, poniendo en conocimiento del Gobierno Vasco y de la entidad bancaria socia, de conformidad con las respectivas participaciones de riesgo, el importe que deben abonar a Luzaro, que lo llevará a cabo en un plazo máximo de sesenta días.

Efectuados los señalados abonos a Luzaro, el Gobierno Vasco y las entidades bancarias socias quedarán subrogadas en su respectivo porcentaje de responsabilidad, en la posición de Luzaro en el préstamo devenido fallido, así como en sus garantías, si las hubiera

Además, como se contiene en el convenio, tanto el Gobierno Vasco como las entidades bancarias socias atribuyen a Luzaro y delegan en la misma, las facultades relativas al ejercicio de las acciones de recobro de la totalidad del préstamo fallido.

Así, Luzaro ejercerá cuantas acciones se consideren oportunas para el cobro de las cantidades que se le adeuden, tanto en vía extrajudicial como judicial.

A su vez las cantidades que logra recuperar, las reparte Luzaro entre las partes afectadas, en función de su respectivo porcentaje

#### CUARTO. ANÁLISIS DE LEGALIDAD HACENDÍSTICA.

4.1.- Los parámetros de legalidad a considerar en la materia son los siguientes:

-Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (DL 1/1997).

-Ley 8/1996 de 8 noviembre, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

-Decreto 54/1997, de prestación de garantías por la Comunidad Autónoma de Euskadi.

-Decreto 268/1996, de 19 de noviembre, sobre suscripción por la Hacienda General del País Vasco de acuerdos o convenios en procesos concursales.

-Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de la Hacienda General del País Vasco.

-Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda.

4.2.- Sobre los Ingresos de Derecho Público y la posición de la Hacienda General.

La cuestión que se plantea concierne a la gestión y posición de los derechos de naturaleza económica de la Administración de la CAE, que se derivan de la ejecución de reaval es asumidos por la misma, en el marco del convenio de colaboración indicado

4.2.1. El Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (DL 1/1997), en su artículo 31, clasifica los derechos de la siguiente forma:

1. Los derechos de la Hacienda General del País Vasco son de naturaleza pública o de naturaleza privada.

2. Los derechos de naturaleza pública son los que pertenecen a la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a sus organismos autónomos y a los entes públicos de derecho privado, como consecuencia de relaciones y situaciones jurídicas en las que dichas entidades se encuentren como titulares de potestades públicas. Los derechos de naturaleza pública pueden ser:

- a) Ingresos de derecho público.
- b) Otros derechos.

3. Los derechos de naturaleza privada son los que pertenecen a la Comunidad Autónoma de Euskadi y no están comprendidos en el párrafo 2 del presente artículo. Los derechos de naturaleza privada pueden ser:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Otros derechos.

Por su parte el DL 1/1997, en su artículo 32, entre los ingresos públicos de la Hacienda General del País Vasco, principalmente afectados en los procedimientos concursales, clasifica entre otros los siguientes:

“L) Los importes a percibir por la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos o entes públicos de derecho privado en virtud de contratos referentes a préstamos y garantías concedidos por dichas entidades a otras personas públicas o privadas con fines de fomento o interés público”.

El DL 1/1997, en su artículo 42, establece el principio de indisponibilidad de los ingresos públicos de la Hacienda General del País Vasco,

“1. La realización de actos de disposición en relación con los derechos de naturaleza pública de la Hacienda General, solamente tendrá lugar en los supuestos previstos en alguna ley.

2. La transacción judicial o extrajudicial y el sometimiento a arbitraje, en relación a los derechos de naturaleza pública de la Hacienda General, y a los de naturaleza privada de la misma de que sean titulares la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos, requerirá de la autorización del Gobierno.

3. La suscripción de los acuerdos o convenios en procesos concursales previstos en las secciones 1.ª y 8.ª del Título XII y en la sección 6.ª del Título XIII, ambos del Libro II, de la [Ley de Enjuiciamiento Civil](#), y en la [Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922](#), requerirá únicamente autorización del órgano que reglamentariamente se determine”.

El DL 1/1997 en su artículo 40.1 y 4, regula la facultad de la Hacienda General de suscribir convenios con entidades privadas, para el desempeño de la gestión recaudatoria, cuando dice que:

1. A excepción de los ingresos previstos en los apartados a), d), e) y f) del artículo 32, los derechos de naturaleza pública de la Hacienda General se harán efectivos por medio del procedimiento administrativo de recaudación, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Recaudación de la Hacienda General del País Vasco, o por cualquier otro procedimiento admitido en derecho y aplicable en cada caso.

4. También podrán suscribirse convenios con o entidades públicas o privadas para el desempeño de la gestión recaudatoria. Dichos convenios seguirán los mismos trámites y, en el caso de entidades públicas, podrán tener el mismo alcance que los referidos en el párrafo anterior.

4.2.2. Ley 8/1996, de 8 de noviembre, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El artículo 36, relativo a la capacidad de prestar garantías, señala que:

“La Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, con fines de fomento o interés público, pueden prestar garantías por las cuales se obligan a pagar por un tercero, en el caso de no hacerlo éste”.

El artículo 37.1, relativo a los límites de la prestación de garantías, señala que:

1.-El importe de las garantías concedidas durante cada ejercicio no podrá superar el límite establecido en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o el previsto para el caso de prórroga en la normativa sobre régimen presupuestario de Euskadi.

El artículo 38, relativo al procedimiento de la prestación de garantías, señala que:

1.- El Consejo de Gobierno aprobará y modificará, en su caso, la concesión de garantías, a propuesta del Departamento interesado.

2.- La concesión de garantía, y su modificación, requerirá informe favorable del Departamento competente en materia de prestación de garantías, relativo al no agotamiento del límite a que se refiere el artículo anterior y a las características económico-financieras de la misma.

El artículo 45, relativo a la ejecución de las garantías prestadas, señala que:

El Departamento competente en materia de prestación de garantías resolverá hacer frente a la misma, una vez acreditado que se dan las condiciones y realizados los trámites establecidos en su instrumentación.

Artículo 41. 3. establece que, las garantías podrán formalizarse bajo las denominaciones de fianza, aval, afianzamiento, reafianzamiento o cualquier otra análoga.

El artículo 48, relativo a la recuperación de las garantías pagadas, señala que:



Cuando se haya hecho frente a obligaciones garantizadas, se iniciará el procedimiento de recaudación y los demás que se estimen oportunos, con ejecución, en su caso, de los derechos de garantía a disposición del garante.

La Ley 8/1996, de Finanzas, posibilita y regula que la Administración de la CAE, suscriba, en el ámbito de la política de garantías públicas, convenios con los que puedan resultar ser acreedores y con entidades financieras.

Así el artículo 49 señala que:

El Consejo de Gobierno podrá autorizar la suscripción de convenios con quienes resulten o puedan resultar acreedores principales en obligaciones garantizadas, a propuesta del Departamento competente en materia de prestación de garantías, quien los formalizará y gestionará.

Y a su vez el artículo 50 establece que:

- 1.- Los convenios regularán las relaciones de los acreedores principales con la Administración concedente de las garantías, en general o en un determinado ámbito. El acuerdo de concesión de la garantía podrá remitirse a los convenios aplicables, entendiéndose integrantes del contenido de dicho acuerdo a efectos del otorgamiento, gestión y ejecución de la garantía.
- 2.- Cuando el convenio se suscriba con entidades financieras, podrá determinar las condiciones de la garantía prestada en relación con una serie definida de operaciones presentes o futuras, hasta un importe máximo. En este caso, el convenio podrá sustituir, por los procedimientos regulados en el mismo, el acuerdo de concesión y los actos de formalización y de ejecución de la garantía. El convenio dispondrá los mecanismos para el cumplimiento del artículo 39, en sus párrafos 2 y 4.

4.2.3. Ley 13/2019, de 27 de diciembre por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2020.

Esta ley, en su artículo 9, en relación a la prestación de garantías y reafianzamiento, establece lo siguiente:

- “1.- Durante el ejercicio económico 2020, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi o, en su caso, el Instituto Vasco de Finanzas podrán prestar garantías por razón de operaciones de cualquier naturaleza por un importe máximo de 400.000.000 de euros.
- 2.- Asimismo, durante el ejercicio 2020, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi o, en su caso, el Instituto Vasco de Finanzas podrán reafianzar los avales otorgados por las sociedades de garantía recíproca y garantizar los préstamos

concedidos por la sociedad Luzaro EFC a las empresas vascas como instrumentos que les faciliten la consecución de fondos propios o financiación, en el marco de los correspondientes convenios suscritos con esas entidades.

Las operaciones de reafianzamiento podrán también dar cobertura financiera a cualesquiera líneas plurianuales de financiación a personas empresarias individuales y profesionales autónomas, pequeñas y medianas empresas para atender necesidades de circulante, renovación de deuda a corto plazo, adecuación de deuda a corto plazo en deuda a medio y largo plazo y, en su caso, aquellas actuaciones de naturaleza financiera que supongan una aceleración de sus planes de inversión que tengan lugar a lo largo del año 2020 a través de los programas de apoyo al acceso a la financiación de las empresas vascas.

La dotación máxima del reafianzamiento al que se refiere este número será de 600.000.000 de euros.

3.- Igualmente, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi o, en su caso, el Instituto Vasco de Finanzas podrán garantizar la financiación otorgada por el Banco Europeo de Inversiones, el Fondo Europeo de Inversiones u otras instituciones financieras a Luzaro EFC o entidades colaboradoras y cuyo destinatario final sean las empresas vascas, en el marco de los correspondientes convenios suscritos con esas entidades”.

4.2.4. Esta regulación presupuestaria es el fundamento legal directo para realizar las operaciones de reafianzamiento que contiene el convenio de colaboración financiera analizado en el presente informe.

4.2.5. Decreto 54/1997, de 18 de marzo, de prestación de garantías por la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El artículo 10, relativo a la recuperación de las garantías prestadas, señala que:

“1. Después de efectuado el pago al acreedor principal, el órgano gestor del Registro al que se refiere el artículo siguiente, dictará requerimiento al beneficiario de la garantía para que reintegre, en el plazo previsto por la normativa recaudatoria, el importe de aquél al garante.

2. Transcurrido el período de pago voluntario se seguirá el procedimiento de apremio, de acuerdo con la normativa en materia recaudatoria, y los demás que se estimen oportunos, con ejecución, en su caso, de los derechos de garantía a disposición del garante.

Indicar que el artículo 11 regula el registro de garantías prestadas, señalando que:

1. El Registro de Garantías Prestadas, con carácter administrativo y público, será gestionado por el órgano del Departamento competente en materia de prestación de garantías que establece su normativa orgánica, y en él se inscribirán las concedidas con cargo a la Administración de la Comunidad Autónoma y por sus Organismos Autónomos.

2. El Registro de Garantías incluirá los datos relativos a la concesión, formalización y ejecución o liberación, en su caso, de la garantía.

4.2.6. Decreto 268/1996, de 19 de noviembre, sobre suscripción por la Hacienda General del País Vasco de acuerdos o convenios en procesos concursales.

Esta norma, en su artículo único, regula el régimen de autorización y suscripción de los acuerdos o convenios en los procesos concursales.

#### QUINTO. SOBRE LAS FACULTADES DE LUZARO EN EL COBRO DE LOS IMPORTES EJECUTADOS, ABONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.

Como establece el DL 1/1997, en su artículo 32.L), entre los ingresos públicos de la Hacienda General del País Vasco, tenemos los importes a percibir por la Administración de la Comunidad Autónoma, en virtud de las garantías concedidas, a otras personas públicas o privadas con fines de fomento o interés público.

El DL 1/1997, en su artículo 42, establece el principio de indisponibilidad de los ingresos públicos de la Hacienda General del País Vasco, de manera que la realización de actos de disposición tendrán lugar en los supuestos previstos en alguna ley.

Esta norma legal en su artículo 40.4. habilita y regula la facultad de la Hacienda General de suscribir convenios con entidades privadas, para el desempeño de la gestión recaudatoria de ingresos públicos, entre los cuales se encuentran los derechos económicos dimanantes de la ejecución de garantías con fines de fomento de la economía productiva vasca.

Ley 8/1996, de 8 de noviembre, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el artículo 48 relativo a la recuperación de las garantías pagadas señala que, cuando se haya hecho frente a obligaciones garantizadas, se iniciará el procedimiento de recaudación y los demás que se estimen oportunos.

La Ley 8/1996 de Finanzas, en los artículos 49 y 50, posibilitan y regulan que la Administración de la CAE, suscriba en el ámbito de la política de garantías públicas, convenios con los que puedan resultar ser acreedores y con entidades financieras.

Cuando el convenio se suscriba con entidades financieras, este podrá sustituir, por los procedimientos regulados en el mismo, el acuerdo de concesión y los actos de formalización y de ejecución de la garantía.

Pues bien, este conjunto de normas legales soportan la conformidad a derecho, de que la Administración General de la CAE, mediante el convenio de colaboración financiera suscrito con Luzaro, asigne a esta entidad financiera conveniente, las facultades de cobro y recaudación, de los ingresos públicos consistentes en los derechos económicos dimanantes, de la ejecución de garantías, abonados por los préstamos fallidos concedidos por Luzaro.

#### SEXTO. SOBRE LA POSIBILIDAD DE ACORDAR QUITAS DE DEUDA POR LUZARO, FUERA DEL MARCO DE LA LEGISLACIÓN CONCURSAL.

La Directora de Política Financiera del Departamento de Economía y Hacienda, consulta sobre la posibilidad de que Luzaro, en el marco de las quitas extraconcursoales, llegue a acuerdos que afecten a los derechos económicos de la Administración General de la CAE, derivados de la ejecución de garantías por los importes pagados, con ocasión de los préstamos fallidos concedidos por Luzaro.

Señalar que, ejecutadas las garantías y pagado el importe del préstamo fallido en la parte asumida de riesgo, la Administración General de la CAE, queda subrogada en su respectivo porcentaje de responsabilidad, en la posición de Luzaro en el préstamo devenido fallido, así como en sus garantías, si las hubiera.

En cuanto al cobro de dichos derechos económicos públicos, como hemos visto, Luzaro está facultada, por el convenio de colaboración suscrito, para ejercer cuantas acciones se consideren oportunas, para el cobro de las cantidades que se adeuden a sus comitentes, tanto en vía extrajudicial como judicial. Tal como se contempla en las cláusulas 9.1.c) párrafo último, inciso final y 9.4 del convenio vigente.

El DL 1/1997, en su artículo 42.1. establece el principio de indisponibilidad de los ingresos públicos de la Hacienda General del País Vasco, de manera que la realización de actos de disposición, tendrán lugar en los supuestos previstos en alguna ley.

El artículo 42.2. de dicha norma legal establece que, la transacción judicial o extrajudicial, en relación a los derechos de naturaleza pública de la Hacienda General de los que sea titular la Administración de la CAE, requerirá en el seno de la misma, de la autorización previa del órgano competente, que en el caso quitas extraconcursoales es el Gobierno.

Como hemos analizado en el apartado quinto, Luzaro, mediante el convenio de colaboración financiera suscrito con la Administración General de la CAE, está facultada, legalmente,

para el de cobro y recaudación, de los derechos económicos derivados de la ejecución de garantías, abonados por los préstamos fallidos concedidos por Luzaro.

Esta norma legal, también en su artículo 40.4, habilita y regula la facultad de la Administración General de la CAE de suscribir convenios con entidades privadas, para el desempeño de la gestión recaudatoria de ingresos públicos, entre los cuales se encuentran los derechos económicos provenientes de la ejecución de garantías.

Pero el convenio de colaboración reseñado no faculta a Luzaro, en el procedimiento de cobro y recaudación de los derechos económicos de la Administración General de la CAE, a acordar quitas que afecten a dichos derechos.

Del tenor del artículo 42 del indicado texto legal se concluye que, la disposición en relación con los derechos de naturaleza pública, para acuerdos de quitas extraconcursoales, necesita en el seno de la Administración General de la CAE de la autorización del Gobierno.

Por otro lado, reiterar que, a Ley 8/1996, de 8 de noviembre de Finanzas, en los artículos 49 y 50 contempla que el Gobierno podrá autorizar la suscripción de convenios con quienes resulten o puedan resultar acreedores principales en obligaciones garantizadas, e incluso en el caso de entidades financieras, el convenio podrá sustituir, por los procedimientos regulados en el mismo, el acuerdo de concesión y los actos de formalización y de ejecución de la garantía.

A la vista de lo expuesto y para obrar de conformidad a derecho en el marco de la relación convencional analizada, en lo relativo a acordar quitas sobre los derechos económicos indicados, es necesario proceder a la modificación del convenio de colaboración actualmente vigente.

Dicha modificación convencional, autorizada expresamente por el Gobierno, debe fijar concretamente el marco de actuación relacional de autorización entre la Administración General de la CAE y Luzaro, en el ámbito de las quitas de los derechos económicos de aquella, como apunta igualmente el informe departamental.

#### SÉPTIMO. SOBRE POSIBILIDAD DE ACORDAR QUITAS DE DEUDA POR LUZARO, EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN CONCURSAL.

La Directora de Política Financiera del Departamento de Economía y Hacienda, consulta sobre la posibilidad de que Luzaro en el marco de las quitas concursales, llegue a acuerdos que afecten a los derechos económicos de la Administración General de la CAE, derivados de la ejecución de garantías por los importes pagados, con ocasión de los préstamos fallidos concedidos por Luzaro.

Señalar que, ejecutadas las garantías y pagado el importe del préstamo fallido en la parte asumida de riesgo, la Administración General de la CAE queda subrogada, en su respectivo porcentaje de responsabilidad, en la posición de Luzaro en el préstamo devenido fallido, así como en sus garantías si las hubiera.

En cuanto al cobro de dichos derechos económicos públicos como hemos visto, Luzaro está facultada, por el convenio de colaboración suscrito, para gestionar las acciones que se consideren oportunas, para el cobro de las cantidades que se adeuden, tanto en vía extrajudicial como judicial, siendo una de las modalidades la vía judicial mercantil del concurso de acreedores. Tal como se contempla en las cláusulas 9.1.c) párrafo último, inciso final y 9.4 del convenio vigente.

El informe departamental apunta la necesidad de mejorar la articulación de la relación entre la Administración General de la CAE y Luzaro, con ocasión de la ejecución de los derechos económicos titularidad de aquella en la vía concursal.

Por ello consideramos, en la línea expuesta, la necesidad de modificar el convenio vigente, para mejorar y precisar la colaboración entre las partes convenidas, en aras a reforzar la protección de los derechos económicos de titularidad de la Administración de la CAE.

En el caso de procesos concursales, la Administración General de la CAE, como titular de los derechos económicos analizados, ostenta la posición jurídica que se expuso en las consideraciones jurídicas explicitadas, en el informe nº 115/2021 OL-DDLCN, emitido desde esta Dirección.

El DL 1/1997, en su artículo 42.3 en relación a la integridad de los ingresos públicos de la Hacienda General del País Vasco, establece que la suscripción de los acuerdos o convenios en procesos concursales previstos en las secciones 1.ª y 8.ª del Título XII y en la sección 6.ª del Título XIII, ambos del Libro II, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, requerirá únicamente autorización del órgano que reglamentariamente se determine.

Señalar que, actualmente, la legislación vigente en materia concursal procesal y sustantiva, que sustituye a las anteriormente citadas, es el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.

En cuanto a la autoridad u órgano administrativo competente para la autorización y suscripción de quitas en convenios y acuerdos singulares, el artículo 42.3, inciso último del DL 1/1997, remite al órgano que reglamentariamente se determine.

Las normas reglamentarias que regulan esta cuestión son las siguientes:

- El artículo único del Decreto 268/1996 de 19 de noviembre, sobre suscripción por la Hacienda General del País Vasco de acuerdos o convenios en procesos concursales.
- El artículo 13 o) del Decreto 69/2021 de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda.

En su virtud, la suscripción en todo caso de los convenios o acuerdos en procesos concursales, compete a la Dirección de Política Financiera, con la autorización correspondiente en función de la cuantía, como sigue a continuación:

La autorización para la suscripción de acuerdos o convenios concursales, por importe no superior a 601.011 €, compete a la Dirección de Política Financiera.

La autorización para la suscripción de acuerdos o convenios concursales, por importe entre 601.012 € y 3.005.060,52 €, compete al Consejero de Economía y Hacienda.

La autorización para la suscripción de acuerdos o convenios concursales, por importe superior a 3.005.060,52 €, compete al Consejo de Gobierno.

Por ello, a la luz de los parámetros de legalidad indicados, consideramos que Luzaro, antes de suscribir quitas concursales que afecten a los derechos económicos de la Administración General de la CAE, precisa obtener la autorización del órgano competente más arriba indicado de esta.

#### OCTAVO. CONCLUSIONES.

En relación a las cuestiones por las que se ha pedido el asesoramiento, formulamos por tanto las siguientes conclusiones:

1º.- De conformidad con la legalidad hacendística es conforme a derecho, que la Administración General de la CAE mediante el convenio de colaboración financiera suscrito con Luzaro, asigne a esta entidad financiera conveniente, las facultades de cobro y recaudación, de los ingresos públicos consistentes en los derechos económicos dimanantes, de la ejecución de garantías, abonados por los préstamos fallidos concedidos por Luzaro.

2º.- El convenio de colaboración analizado no faculta a Luzaro, en el procedimiento de cobro y recaudación de los derechos económicos de la Administración General de la CAE, a acordar quitas que afecten a dichos derechos.

3º. La disposición en relación con los derechos económicos de naturaleza pública, para acuerdos de quitas extraconcursoales, necesita, en el seno de la Administración General de la CAE, de la autorización del órgano administrativo del Consejo de Gobierno.

4º. A la vista de lo expuesto y para obrar de conformidad a derecho en el marco de la relación convencional con Luzaro analizada, en lo relativo a acordar quitas sobre los derechos económicos indicados, es necesario proceder a la modificación del convenio de colaboración actualmente vigente.

5º. Dicha modificación convencional tiene que ser autorizada expresamente por el Consejo de Gobierno, y debe fijar concretamente el marco de actuación relacional de autorización entre la Administración General de la CAE y Luzaro, en lo concerniente a las quitas de los derechos económicos de aquella.

6º. Consideramos necesario mejorar la articulación de la relación entre la Administración General de la CAE y Luzaro, con ocasión de la ejecución de los derechos económicos titularidad de aquella, en la vía concursal.

7º.- En este sentido, estimamos precisa la necesidad de modificar el convenio vigente, para mejorar y precisar la colaboración entre las partes convenidas, en aras a reforzar la protección de los derechos económicos de titularidad de la Administración General de la CAE, en la vía concursal.

8º. Señalar que, en el caso en procesos concursales, la Administración General de la CAE, como titular de los derechos económicos analizados, ostenta la posición jurídica que se expuso en las consideraciones jurídicas explicitadas en el informe nº 115/2021 OL-DDLCN, emitido desde esta Dirección.

9º.- Por ello, a la luz de los parámetros de legalidad indicados, consideramos que Luzaro, antes de suscribir quitas concursales que afecten a los derechos económicos de la Administración General de la CAE, precisa obtener la autorización del órgano competente por razón de la cuantía, de conformidad con lo previsto en el Decreto 268/1996 de 19 de noviembre, sobre suscripción por la Hacienda General del País Vasco de acuerdos o convenios en procesos concursales.

Esta es la opinión legal que emito en relación con la consulta planteada por la Dirección de Política Financiera del Departamento de Economía y Hacienda, y que someto a cualquier otra mejor fundada en derecho.

En Vitoria-Gasteiz a fecha de firma electrónica